

CAPITULO VI

EL CONTRATO DE MUTUO

1. Definición

Es uno de los contratos de mayor trascendencia y versatilidad, pues constituye el contrato más utilizado dentro del sistema financiero nacional e internacional y sirve también para satisfacer las necesidades económicas de la vida diaria, en diversos niveles y proporciones.

Se le conoce como *Préstamo de consumo*, por el cual el acreedor llamado *Mutuante*, se obliga a entregar en préstamo una suma determinada de dinero o bienes consumibles denominados en su cantidad, calidad y especie a favor del *Mutuatario*, quien se obliga a devolver en un plazo convenido, otros bienes en igual cantidad, calidad y especie.

2. Características del contrato

- a. El objeto del contrato es el préstamo de bienes consumibles.
- b. El mutuante al entregar el bien, transfiere su propiedad, quedando facultado el mutuuario para disponer de el.
- c. Es un contrato necesariamente temporal, pues el mutuuario deberá devolver el dinero o los bienes dentro del plazo convenido. A falta de plazo se entiende que es de 30 días contados desde la fecha de entrega.
- d. Cuando se prestan bienes consumibles, el mutuuario se obliga a devolver otros bienes en la cantidad, especie y calidad que sean igual a los recibidos.
- e. Es un contrato oneroso, pues se ha establecido que el mutuuario debe pagar los intereses convenidos, y a falta de convenio se pagarán intereses legales. La exoneración del pago de intereses debe ser pactada expresamente por escrito.
- f. No está sujeto a una forma prevista por la Ley, pero es 1 recomendable por efectos probatorios, que consten por escrito.

3. Préstamo entre cónyuges

La contratación entre cónyuges con patrimonios separados es una novedad introducida en nuestro actual Código Civil y por aplicación de esta regla nada impide que celebren entre sí un contrato de mutuo. Sin embargo para mayor seguridad de la estabilidad familiar, el Art. 1650 del C.C. establece que debe constar por escritura pública, bajo sanción de nulidad.

4. Devolución del préstamo

El mutuuario deberá devolver o pagar el préstamo al vencimiento del plazo pactado.

- a. Si se trata de un préstamo de dinero en moneda extranjera, podrá pagarlo alternativamente de la siguiente forma:
 - En la moneda convenida, o
 - En moneda nacional al tipo de cambio valor venta que corresponde al lugar y día del vencimiento.
- b. Si el préstamo fue en moneda nacional, el mutuante no podrá exigir el pago en otra moneda.
- c. Si se trata de bienes consumibles, deberán devolverse otros bienes de igual cantidad, calidad y especie a satisfacción del mutuante.

5. Lugar de pago o devolución

La devolución de los bienes se hará en el lugar convenido, o en su defecto en el domicilio del mutuuario (deudor).

6. Imposibilidad de devolver

Puede suceder que el mutuuario se vea en la imposibilidad de hacer la devolución de un bien igual en especie, calidad y cantidad al que recibió, por haber desaparecido el género o encontrarse fuera del comercio; en todo caso deberá cumplir la obligación pagando el valor que tenía al momento y lugar que debió hacerse el pago.

7. Usura encubierta

Si en el contrato se declara recibida una cantidad mayor que la verdaderamente entregada, se tendrá por celebrado por el monto que realmente corresponda, quedando sin efecto en cuanto al exceso.

En realidad la mayor cantidad fingida representa un interés que encubriría una operación usuraria.